

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.832 · 2026

LEY 2832

Boletín Oficial, 21 de septiembre de 2026 · 5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2832

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Se incorpora como inciso 10 del artículo 119 del Código Tributario de la Provincia, Ley Nº 151- I, el que queda redacto de la siguiente manera: "10) Los contribuyentes adheridos al Régimen de Inclusión Social, Promoción del Trabajo Independiente y Monotributo Social, regulados por la Ley N° 24.977 y sus modificatorias."

ARTÍCULO 2°. Se sustituye el artículo 135 del Código Tributario de la Provincia, Ley Nº 151- I, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 135.- Categorías y determinación de la obligación tributaria. El Régimen Simplificado Provincial está integrado por las mismas categorías previstas para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) de ARCA. A cada categoría le corresponde un importe mensual determinado e incluye la totalidad de las obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sin necesidad de liquidaciones adicionales. Las exenciones previstas en el artículo 120 solo son aplicables a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado Provincial que desarrollen exclusivamente actividades exentas. El ejercicio simultáneo de cualquier otra actividad gravada excluye la aplicación de dichas exenciones."

ARTÍCULO 3°. Se sustituyen los incisos 1) y 2) del Artículo 15 de la Ley Impositiva Anual, Ley N° 2803-I, por los siguientes: " 1) Sociedades Anónimas, de fiscalización permanente, comprendidas en el artículo 299, de la Ley Nacional Nº 19.550. 1.1. Desde $0 Hasta $2.100.000: 1.000 U.T. 1.2. Desde $2.100.001 En adelante: 2.000 U.T. 2) Sociedades Anónimas, no comprendidas en el régimen del artículo 299, de la Ley Nacional Nº 19.550. 2.1. Desde $0 Hasta $2.100.000: 500 U.T. 2.2. Desde $2.100.001 En adelante: 1.000 U.T."

ARTÍCULO 4°. La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2832. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).